

## Actualidad

### EQUIPARA LOS TIEMPOS PARA ACCEDER A LAS PENSIONES Y JUBILACIÓN

# ¿Cómo afecta al trabajador de una residencia y a la empresa que el trabajo cotizado a jornada parcial se equipare al de tiempo completo?



Desde este 1 de octubre de 2023 está en vigor la modificación del artículo 247 del texto refundido de la **Ley General de la Seguridad Social sobre **Computo de los periodos de cotización**** recogida en del Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, y que tiene como objetivo la equiparación, a efectos del **cómputo de los períodos cotizados** de las personas trabajadoras a tiempo parcial y a tiempo completo para el reconocimiento de las pensiones de jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, incapacidad temporal, nacimiento y cuidado de menor.

**Pero, ¿qué significa esto de facto para un trabajador de una residencia y para la propia empresa?**

**Mónica Crespo**, de [Bufete Escuro](#), explica que "hasta la fecha, un trabajador a tiempo parcial cotizaba por el tiempo trabajado en lugar de por día trabajado". Nos pone un ejemplo mas visual: "Un trabajador a media jornada debía trabajar

8 horas para cotizar un día completo, es decir, que debía realizar 2 días de trabajo a razón de 4 horas diarias para cotizar un día completo. Sin embargo, a partir de este mes de octubre, los periodos cotizados dejaran de contarse por horas trabajadas y en su lugar pasan a contabilizarse por días trabajados".

Dicho más claramente, volviendo al ejemplo anterior, "el mismo trabajador a media jornada, trabajando un día de 4 horas ya cotizará por un día completo", señala Crespo, que recuerda también que "**a nivel de empresa, esta medida no afecta en nada**, ya que la empresa seguirá abonando las cotizaciones como hasta ahora, es decir, que el coste no varía".

Para el trabajador, "**esta medida es mas beneficiosa**, ya que equipara los tiempos para poder acceder a las pensiones y prestaciones de jubilación, nacimiento, incapacidad temporal, etc. a los de los trabajadores a tiempo completo", subraya esta experta de Escura.

Crespo aclara que "a nivel económico, el trabajador sigue cotizando por una jornada a tiempo parcial, por lo que, si bien los periodos cotizados se equiparan a los de un trabajador a tiempo completo, las bases de cotización se mantienen igual, por lo que los importes de las prestaciones se calcularan en base a las bases de cotización independientemente de los periodos cotizados.

## Eliminación del Coeficiente de Parcialidad

Buefete escura lo explica también [en su web](#), donde matiza que "la nueva normativa elimina el coeficiente de parcialidad, que anteriormente se aplicaba a los trabajadores a tiempo parcial, por lo que, a partir del mes de octubre, los períodos de cotización necesarios para causar derecho a las diversas prestaciones, se tendrán en cuenta los distintos períodos durante los cuales el trabajador haya permanecido en alta con un contrato a tiempo parcial, cualquiera que sea la duración de la jornada realizada en cada uno de ellos".

## Cuantía de las prestaciones económicas

Se apunta, igualmente, que a partir de ahora, la determinación de la base reguladora de las prestaciones económicas se calculará de la siguiente forma:

- Prestaciones de jubilación e incapacidad permanente: la base reguladora se calculará conforme a la regla general.
- Prestación por nacimiento y cuidado de menor: La base reguladora diaria será el resultado de dividir entre trescientos sesenta y cinco la suma de las bases de cotización acreditadas en la empresa en los doce meses naturales inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante o la parte proporcional en caso de periodos inferiores.
- Prestación por incapacidad temporal: La base reguladora diaria será el resultado de dividir la suma de las bases de cotización a tiempo parcial acreditadas desde la última alta, con un máximo de tres meses inmediatamente anteriores al del hecho causante, entre el número de días naturales comprendidos en el período.

- A efectos de calcular las pensiones de jubilación y de incapacidad permanente derivada de enfermedad común, la integración de los períodos durante los que no haya habido obligación de cotizar se llevará a cabo en los términos establecidos en los artículos 209.1 y 197.4, respectivamente.»

## **Impacto Positivo en la Igualdad de trabajadores**

Esta medida está diseñada para mejorar las condiciones de los trabajadores con contratos a tiempo parcial, puesto que la equiparación de los periodos cotizados aportará mayor igualdad y equidad en el sistema de seguridad social y permitirá a los trabajadores a tiempo parcial acumular los periodos necesarios para acceder a las prestaciones de jubilación y otros beneficios de manera más eficiente.

Para consultar la legislación respectiva, acceda a través del siguiente enlace:  
Real Decreto-ley 2/2023: [Consultar](#)